

## SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2009, NÚM. 14

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 8 de enero de 2008.  
Materia: Laboral.  
Recurrente: Isabela, C. por A. (KAELA).  
Abogados: Licdos. Yonis Furcal Aybar y Alfredo Contreras Lebrón.  
Recurrida: Lucitania Brea Echavarría.  
Abogado: Dr. Ramón Alcántara de los Santos.

**CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 20 de mayo de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Isabela, C. por A. (KAELA), entidad de comercio, organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle Peatonal núm. 509, de esta ciudad, representada por el Sr. Justo García, español, mayor de edad, con cédula de identidad y personal núm. 001-1208688-9, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 8 de enero de 2008;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 8 de enero de 2009, suscrito por los Licdos. Yonis Furcal Aybar y Alfredo Contreras Lebrón, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0394084-7 y 001-1167816-5, respectivamente, abogados de la recurrente Isabela, C. por A. (KAELA);

Visto el memorial de defensa depositado en la Suprema Corte de Justicia el 10 de febrero de 2009, suscrito por el Dr. Ramón Alcántara de los Santos, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0366319-1, abogado de la recurrida Lucitania Brea Echavarría;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 10 de marzo de 2009, suscrita por los Licdos. Yonis Furcal Aybar y Alfredo Contreras Lebrón, abogados de la recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional acordado entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por Dr. Miguel A. Soto Jiménez,

Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 9 de marzo de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Isabela, C. por A. (KAELA) del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 8 de enero de 2008; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de mayo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)